



ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 088

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA	JORGE OLMEDO ÁLVAREZ PAYÁN	10/10/2023	76-869-40-89-001-2022-00165-00
2	DIVISORIO DE BIEN COMÚN	JOSÉ JAIR ZULETA LOAIZA	***	10/10/2023	76-869-40-89-001-2023-00147-00
3	EJECUTIVO	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	***	10/10/2023	76-869-40-89-001-2023-00151-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: j01pmvijos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 19/09/2023 y se corrió traslado de esta mediante fijación en lista N° 011 del 26 de septiembre de 2023, finalizando el término el 29 del mismo mes y año, sin que se presentara observación alguna. Igualmente se informó que se liquidaron las costas y la parte ejecutante solicitó la entrega de títulos de depósito judicial. Sírvase proveer.

Vijes Valle, 09 de septiembre del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Vijes Valle del Cauca*

AUTO CIVIL No. 342

Vijes Valle, diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA
DEMANDADO:	JORGE OLMEDO ÁLVAREZ PAYÁN
RADICACIÓN:	76-869-40-89-001-2022-00165-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluido, sin haberse presentado u observado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; se encuentra que es viable su aprobación, por estar ajustada a derecho, conforme lo dispone en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, se vislumbra que es preciso impartirle aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho, por estar ajustada a derecho y con fundamento en el artículo 366 numeral 1° *ibidem*.

Finalmente, en lo que respecta a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, se verifica que es procedente acceder a esta petición, por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 447 del Código General del Proceso, habida cuenta que ya existe tanto orden de seguir adelante con la ejecución,



y en la presente providencia se van a aprobar las liquidaciones del crédito y las costas.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas realizada en este asunto por la secretaria del Despacho, por las razones ya precisadas y con fundamento el artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

TERCERO: DISPONER la entrega a de los dineros que se encuentren en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A., en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO – COOPHUMANA; lo anterior, hasta el monto total del crédito y de las costas aprobadas.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 9° de la Ley 2213 de 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez



DALIA MARÍA RUIZ CORTES.